

EL GOBIERNO DEL

REGLAMENTO

del Departamento de Querétaro de acuerdo con la Constitución y la Ley Provisional, conforme a la Ley Constitucional de 14 de Mayo de 1824 y a esta ley constitucional, se decretó el siguiente:

PROVINCIONAL

PARA LA SEGURIDAD

REGLAMENTO PROVINCIONAL

PARA LA SEGURIDAD DEL DEPARTAMENTO

DEL

DEPARTAMENTO.

Seguridad Urbana.

Art. 1.º Se dividirá la población en cuarteles y se numerarán de 1.º al 10.º. Los cuarteles se repartirán al arbitrio del Gobierno según el número de casas y de habitantes.

2.º En los puntos donde el Gobierno no se encargare de la seguridad, se encargará al Ayuntamiento, o a los vecinos que lo soliciten, para cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento.

QUERETARO.

Imprenta del Ciudadano Agustín Escandón.

1837.



FONDO
FRANCO DIAZ RAMIREZ

*Man. sup. de Teniente
of. m. r.*
[Signature]



EL GOBERNADOR

del Departamento de Querétaro, de acuerdo con la Ecsma. Junta Departamental, conforme á la parte 7.^a del art. 14 de la sesta ley constitucional, há decretado el siguiente:

REGLAMENTO PROVINCIONAL

PARA LA SEGURIDAD DEL DEPARTAMENTO.

PARTE PRIMERA.

Seguridad Urbana.

Art. 1.º Se dividirá la poblacion en cuarteles numerados, y cada cuartel en calles. Los regidores se repartirán el cuidado de uno ó mas cuarteles segun el numero de estos y de aquellos.

2.º En los puntos donde no hubiere ayuntamiento, se encargará el juez ó jueces de paz de cumplir con las obligaciones que impone este reglamento a los regidores, segun lo dispuesto en el art. 29 de la sesta ley constitucional.

3.º Cada cuartel tendrá dos vigilantes nombrados de entre sus vecinos por el regidor respectivo.



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

QUERETARO.
Imprenta del Ciudadano Agustín Escobar
1837.

Man. C. de Ponce
of. mior.

